Radicado No.: 2-2026-028190
Fecha: 24-06-2026

Código validación comunicación: 50c22

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Ricardo José Arango Restrepo
Gerente General – Representante Legal
CaribeMar de la Costa S.A.S. E.S.P.
Info.Afinia@afinia.com.co
Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta a solicitud Recibo de obra FAER GGC 561-2019

En ejercicio de la función de supervisor del contrato **FAER GGC No. 561 de 2019** y en atención a la comunicación remitida por CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. con radicado No. 1-2026-003111 del 24 de enero de 2026, mediante la cual se solicita "*Terminación anticipada del contrato FAER GGC 561 DE 2019*" una vez manifestado y aclarado en la mesa de trabajo presencial desarrollada el día 18 de febrero de 2026, donde la solicitud por parte de **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.** a la Dirección de **Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía;** no es solicitar la terminación anticipada sino el recibo de la obra ejecutada, toda vez que las obras presuntamente fueron finalizadas, así las cosas se da respuesta en los siguientes términos:

1. **Solicitud de Recibo de obra:**

Una vez, CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. allegue la documentación soporte para la recepción de la obra construida, esta supervisión podrá **recibir la obra**, en los términos establecidos contractualmente, sin perjuicio de las verificaciones técnicas, administrativas y financieras a que haya lugar conforme a la normativa aplicable y a las obligaciones derivadas del contrato.

Teniendo en cuenta que la obra fue ejecutada por cuenta y riesgo de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P tal conforme a lo previsto el numeral 1 del parágrafo de la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, y no a través de un contratista exclusivo, como lo

señala la Cláusula Décima numeral 1 literal a) del contrato; por lo tanto es aplicable y se sugiere que el Operador de red justificar una posible modificación con el fin de puntualizar el alcance al objeto contractual, con el fin de dar mayor claridad a la potestad de realizar la obra por su cuenta y riesgo de manera directa y con sus propios recursos.

2. **Solicitud de modificación de las Cláusulas que contienen la obligación de contratación de interventoría externa:**

Respecto de la solicitud de modificación de las Cláusulas contractuales relacionadas con la obligación de contratación de interventoría externa, esta supervisión NO considera procedente la modificación en los términos propuestos por CARIBEMAR, por las razones jurídicas expuestas a continuación:

La obligación de contratar interventoría externa e independiente surge la imperatividad y necesidad de vigilancia y control conforme a: (i) la Cláusula Décima literal n) del contrato; (ii) el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 que la exige en todos los contratos de obra financiados con recursos públicos; (iii) el artículo 4° de la Resolución MME 4 1039 de 2016 que establece requisitos específicos para la interventoría en proyectos FAER. Esta obligación no puede ser suprimida contractualmente sin afectar los principios de transparencia y control del gasto público.

Además de lo anterior, el Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 establece que, *"La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

> *Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente".*

Ahora bien, para efectos de adelantar la verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas se indica que:

- La normativa aplicable a los proyectos financiados con recursos FAER establece la obligatoriedad de contar con **interventoría externa e independiente**, con el fin de garantizar el adecuado control técnico, administrativo, financiero y legal de la ejecución contractual.
- La interventoría constituye un mecanismo de control esencial que no puede ser sustituido por esquemas de supervisión interna del Operador de Red, en tanto se trata de recursos públicos sujetos a reglas especiales de seguimiento y control.
- La modificación propuesta implicaría alterar una condición estructural del contrato, afectando los principios de transparencia, control y adecuada inversión de los recursos públicos.
- En consecuencia, se mantiene la obligación contractual de contar con **interventoría externa**, la cual deberá ser contratada conforme a la normativa vigente aplicable a los proyectos FAER, así como a las disposiciones contractuales suscritas, la cual puede hacerse de manera exclusiva para el presente proyecto o para varios proyectos para lo cual debe identificarse el valor individualizado llevando cuentas separadas por contrato a ejecutar, con el debido análisis del mercado sin que supere el valor estipulado en el contrato.

Por lo anterior, **se requiere de manera inmediata al Operador de Red adelante la contratación de la interventoría externa independiente**, en los términos exigidos por la normativa aplicable y dentro del menor tiempo posible de manera que se cumple con el término acordado para la suscripción del acta de recibo y entrega de infraestructura, para garantizar la continuidad y cierre adecuado del proyecto.

Se reitera que el interventor deberá cumplir los siguientes requisitos del artículo 4° de la Resolución MME 4 1039 de 2016 vigente al momento de suscribir el contrato: (a) objeto social referido a interventoría; (b) mínimo cinco (5) años de experiencia en interventoría de proyectos del sector eléctrico; (c) ausencia de relación de control o propiedad accionaria directa o indirecta con el OPERADOR DE RED; (d) ausencia de conflicto de intereses, con el fin de que certifique y avale la infraestructura construida que será sujeto de recepción por parte del Ministerio de Minas y Energía del contrato FAER GGC 561-2019.

En tal sentido, al operador de red a cuyo proyecto le fue asignado recursos del FAER deberá contratar una persona jurídica para recibir la obra previo a lo cual deberá adelantar la interventoría avalando la misma desde el punto de vista técnico, jurídico, ambiental, social, financiera y contable para lo cual deberá tener en cuenta el cumplimiento de las actividades descritas a continuación sin perjuicio de las demás obligaciones que pueda contener la cláusula decima numeral 1 literal n) del contrato FAER GGC 561-2019.

- Revisión, validación y aprobación de diseños, especificaciones técnicas y presupuesto.
- Realización de socialización y verificación de usuarios.
- Realizar verificación de la localización prevista del proyecto en campo.
- Verificar la realización de las consultas previas, en caso de necesarias.
- Verificación de la existencia de las servidumbres y/o permisos de paso necesarias.
- Verificación de licencia o permisos ambientales necesarios y planes aprovechamiento forestal, según corresponda.
- Verificación que las obras objeto de ejecución se encuentran en zonas técnicamente viables y no en zonas de alto riesgo.
- Verificar las entregas totales de los bienes o servicios contratados, de lo cual se dejará constancia en la correspondiente Acta de Recibo Total.
- Velar por el cumplimiento de las normas, especificaciones técnicas y procedimientos, que se establezcan en los planos de construcción y/o fabricación, y en general el cumplimiento del plan de calidad en lo que sea aplicable.
- Verificar la calidad de la obra, bienes o servicios que se estipulen en el marco del contrato FAER GGC 561 de 2019.
- Remitir al MINISTERIO un informe final que contenga la ejecución de las obras del proyecto desde el punto de vista administrativo, técnico, jurídico, ambiental, social, financiero y contable, que permita conocer de manera detallada su ejecución, incluyendo su ejecución de actividades constructivas y presupuestales.
- El interventor deberá declarar y garantizar expresamente en el contrato correspondiente con el OPERADOR DE RED, que no tiene conflicto de intereses alguno con el OPERADOR DE RED y el subcontratista de obra (si lo hubiere), ni en la fecha de firma del contrato ni durante su ejecución y que llevará a cabo las actividades de dicho contrato y el cumplimiento de sus obligaciones bajo estricto cumplimiento de los principios de transparencia administrativa y eficiencia presupuestal, así como comprometiéndose a mantener su imparcialidad frente al OPERADOR DE RED.
- Elaboración y suscripción del acta de recibo de la infraestructura y de liquidación de los contratos que suscriba el OPERADOR DE RED con sus contratistas para la ejecución de las obras objeto del contrato interadministrativo, en el caso que aplique.
- Verificar la instalación de bienes nuevos y que cumplan con especificaciones técnicas aprobadas.
- Verificar que los Usuarios Beneficiados del Proyecto cuente con las instalaciones internas.
- Suscribir el Acta de recibo de la infraestructura que se construya como resultado de la ejecución del proyecto de que trata el presente Contrato, con

el Interventor, el OPERADOR DE RED y el MINISTERIO, según corresponda, la cual deberá incluir el inventario detallado de los activos construidos.
- Validación de la relación de los usuarios beneficiados con número de identificación y localización geográfica en coordenadas.
- Validación Planos As-Built, el inventario de activos y la infraestructura efectivamente construida en sitio.
- Verificar que las especificaciones técnicas de los equipos instalados correspondan a las aprobadas en el diseño del proyecto.
- Verificar y validar la ejecución de pruebas eléctricas, puesta en servicio y energización de la infraestructura, conforme a la normativa aplicable.
- Validación inventario de unidades constructivas definidas en la Resolución CREG 015 de 2018 en la herramienta indicada por el MINISTERIO.
- Acta de recibo de obra, suscrita por el Operador de Red, el Contratista Ejecutor y el Interventor.

De conformidad con lo anterior y en respuesta a la solicitud de recibo de obra, es menester manifestar que una vez revisada la información allegada y la documentación soporte presentada para la visita de recibo de infraestructura esta entidad **realizará el recibo de la obra**, en los términos establecidos contractualmente, sin perjuicio de las verificaciones técnicas, administrativas y financieras a que haya lugar.

3. Solicitud de modificación de plazo del contrato

Frente a la solicitud de modificación de la Cláusula Segunda -plazo, esta supervisión precisa lo siguiente:

La actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación venció el 1 de septiembre de 2022, conforme suscripción del otro si N°2; dado que CARIBEMAR DE LA COSTA S.A E.S.P manifiesta que la infraestructura fue ejecutada y será entregada al Ministerio de Minas y Energía—aunque de manera tardía y sin ajustarse al procedimiento contractual previsto- no procede una prórroga de dicho plazo en sentido estricto y que lo que procede es el trámite técnico y administrativo para la recepción de esta, no es posible modificar el plazo del contrato, toda vez que el plazo de la Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación como ya se dijo feneció el 1 de septiembre de 2022, por lo que no es viable modificar un plazo ya vencido y que cuenta con una obra que ya ha sido construida, bajo el entendido que estamos hablando de hechos ya cumplidos.

En este sentido, se otorga a CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. un TÉRMINO DE CIERRE ADMINISTRATIVO de tres (3) meses contados desde la recepción de la presente comunicación, para la entrega de la documentación pertinente para el recibo y entrega de infraestructura.

Este término no constituye una prórroga del plazo contractual sino un término procedimental dentro del plazo contractual para la suscripción del acta de recibo y entrega de infraestructura y posterior suscripción del acta de terminación y balance financiero.

Una vez recibida la información antes mencionada para suscribir las respectivas actas, el Ministerio, a través del supervisor, contará con un mes (1) adicional para verificar la documentación, emitir concepto técnico y suscribir las actas correspondientes, para un término total de cuatro meses (4) con el fin de cerrar la fase de Administración e iniciar la etapa de AOM.

4. **Solicitud de modificación de la CLÁUSULA QUINTA introduciendo un parágrafo:**

En relación con la solicitud de modificación de la Cláusula Quinta, esta supervisión accede a la modificación en los términos propuestos, sin embargo, la aprobación de pago se realizará una vez emitido el aval de la interventoría externa para el recibo de la obra y remitido los documentos necesarios para ello, los cuales son:

1. Certificación RETIE
2. Garantías de los activos entregados (fábrica, correcto funcionamiento, calidad, y estabilidad de la obra demás que sean aplicables)
3. Relación de los usuarios beneficiados con número de identificación y localización geográfica en coordenadas y avalado por la interventoría externa
4. Planos As-Built avalados por interventoría externa y en archivo PDF debidamente rotulado.
5. Inventario de unidades constructivas definidas en la Resolución CREG 015 de 2018 en la herramienta indicada por el MINISTERIO.
6. Acta de recibo de obra, suscrita por el Operador de Red, el ejecutor de obra en caso de que aplique y el Interventor.

La supervisión procederá a realizar la visita de verificación y recibo de infraestructura, elaboración del acta y suscripción de esta por las partes.

Se indica entonces, que en los términos solicitados por CARIBEMAR DE LA COSTA S.A E.S.P., es viable realizar la modificación de la Cláusula quinta, previa aprobación de la interventoría y el Ministerio para lo cual se determinara los requisitos previstos. Es importante mencionar que por parte de CARIBEMAR se deben realizar los trámites de

modificación pertinente del contrato de fiducia y poner dicha modificación en conocimiento del Ministerio de Minas y Energía.

Sumado a lo anterior es imperativo, realizar la modificación de la CLÁUSULA CUARTA- FORMAS Y CONDICIONES DE DESEMBOLSOS para el pago OPERADOR DE RED del **desembolso del 40%** que ya se encuentra en fiducia disponible para ejecutar; pago que se realizara una vez se modifique la forma de desembolso conforme a criterios establecidos y condiciones ya cumplidas y demostradas por el operador.

Bajo el entendido anterior es menester que el operador contrate la interventoría y la misma avale cada una de las actividades realizadas de la etapa 1 para dar cumplimiento a este primero pago.

Para el desembolso del 60% restante se efectuará una vez se soliciten los recursos expirados al comité CAFAER y se cuente con los mismos. Posterior a ello, una vez sean remitidos los documentos de la lista de chequeo anexo No 3 del contrato se procederá por parte de la supervisión con la elaboración del acta de terminación y balance financiero.

Ahora bien, para efectos del pago del reconocimiento por concepto de remuneración, estipulado en la **CLAUSULA SEXTA**- Remuneración de la actividad de administración tal y como se establece del cinco (5%) del costo directo del valor del contrato de acuerdo con la viabilización económica y financiera efectuada por la UPME, se reconocerá tal y como se estipulo en el contrato.

El reconocimiento de los recursos por concepto de remuneración quedara establecido en el Balance financiero que se determine en el Acta de Terminación y Balance financiero, y hará parte integral de los recursos a ser tramitados bajo el procedimiento de *"Pago de pasivos exigibles – vigencias expiradas",* dicho reconocimiento se realizara siempre y cuando se evidencie y se cuente con los soportes que evidencien el cumplimiento emitido por parte de la interventoría con el lleno de requisitos y actividades pactadas contractualmente.

Aunado a lo anterior para el reconocimiento del pago de la interventoría se efectuará hasta lo pactado en la cláusula Décima del presente contrato bajo las condiciones estipuladas en la misma.

Así las cosas, y para el recibo de la infraestructura construida objeto del contrato FAER GGC 561 de 2019 por parte del MINISTERIO se debe dar cumplimiento a las siguientes condiciones:

a) Contratación previa de interventoría externa independiente.
b) Validación técnica, administrativa y financiera por la interventoría externa.
c) Verificación de cantidades ejecutadas.
d) Certificación de cumplimiento del objeto contractual.
e) Suscripción del acta de recibo final de obras.
f) Validación de los recursos aportados por el Operador de Red para la ejecución de las obras y dar cumplimiento al objeto contractual frente al presupuesto aprobado por el FAER.
g) Aprobación expresa del Ministerio de Minas y Energía.

5. **Solicitud de adicionar parágrafo en la CLÁUSULA DÉCIMA-OBLIGACIONES DEL OPERADOR DE RED:**

Conforme al análisis jurídico, dado que la obra ya fue ejecutada y constituye un hecho cumplido, que además conllevó a que el objeto del contrato se cumpliera, no es necesaria la modificación el texto de la Cláusula Décima mediante adición de parágrafo, por lo tanto, suscrita el acta de recibo y entrega de infraestructura entre las partes con el aval y firma de la interventoría externa no se considera necesario realizar dicha modificación.

No se accede a la supresión del literal **y**) en razón a que la interventoría externa debe ser administrativa, técnica, jurídica, ambiental, social, financiera y contable del proyecto y es un **requisito indispensable para el recibo de la infraestructura** por parte del Ministerio de minas y Energía.

En ese sentido, la validación técnica y financiera de las obras ejecutadas deberá contar con el aval previo de la interventoría externa, conforme a lo establecido contractualmente.

No es procedente suprimir el literal **v**) en consecuencia, el Operador de red deberá presentar los informes mensuales de ejecución de que trata esta cláusula.

De acuerdo con la solicitud de modificación del literal **x**) de la Cláusula Decima es viable dicha modificación, para lo cual se pactarán los términos de esta. La orden a la fiducia para el desembolso del 40% girado a la misma debe contar con la aprobación de la interventoría externa una vez cumplidos los hitos para el pago, el pago restante se tramitará como vigencia expirada.

6. Solicitud de adición cláusula Décima segunda- garantías:

Respecto a la adición del parágrafo en la **Cláusula Décima Segunda – garantías** no es viable la solicitud en dichos términos toda vez que la infraestructura independiente de quien la construya debe **contar con un amparo como se estipulo contractualmente, es decir el literal a), b) del numeral 1) de la respectiva cláusula**, en el cual el asegurado- beneficiario sea la Nación - Ministerio de Minas y Energía; Así mismo, se solicita la ampliación de las garantías dispuestas para el contrato según lo estipulado en el numeral a), la adición de dicha cláusula debe ir en consonancia con la obligatoriedad de la garantía.

> **Clausula Decimo Segunda** *El OPERADOR DE RED deberá exigir a sus contratistas, la constitución de las siguientes garantías: i) 1) Cumplimiento, 2) Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados, 3) Estabilidad y calidad de la obra, 4) Manejo del anticipo, 5) Salarios y prestaciones sociales, 6) Calidad del servicio. Lo anterior, de conformidad con los parámetros establecidos en el TÍTULO III EN LA SUBSECCIÓN 1 DE LA SECCIÓN 3 DEL CAPITULO 2 del Decreto 1082 de 2015 así como las demás pólizas que considere necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Contrato, pudiendo el MINISTERIO subrogarse en todos los derechos que le corresponden como asegurado o beneficiario al OPERADOR DE RED. La suficiencia de estas garantías deberá ceñirse a lo dispuesto en la norma previamente mencionada. En las pólizas deberá figurar como Asegurado y/o beneficiario: La Nación - Ministerio de Minas y Energía y el OPERADOR DE RED. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para garantizar los daños y perjuicios que se ocasionen a terceros por la ejecución de cada contrato, en la cual debe figurar como Tomador: El Contratista; como Asegurado: La Nación - Ministerio de Minas y Energía y el OPERADOR DE RED y como Beneficiario: Terceros Afectados, con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato. El valor asegurado en esta póliza deberá corresponder a lo dispuesto en el Decreto 1082 del 2015 conforme al costo total del presente Contrato. PARÁGRAFO 2: En caso de siniestro de alguno de los amparos mencionados a favor del MINISTERIO y el OPERADOR DE RED deberá realizar la reposición de la misma, de modo que conserven su vigencia.*

7. Solicitud entrega y titularidad de activos

Respecto a la solicitud de entrega y titularidad de los activos ejecutados según el parágrafo de la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - METODOLOGÍA DE VALIDACIÓN DE REPOSICIÓN Y PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE LOS ACTIVOS APORTADOS. *(…) De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.1.14 del Decreto 1073 de 2015, las inversiones con cargo a los recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas, FAER, tendrán como titular a la Nación Ministerio de Minas y Energía en proporción a su aporte. Los activos que construyan en virtud del presente contrato serán entregados en aporte por MINISTERIO al OPERADOR DE RED y permanecerán en cabeza de aquel mientras no se*

efectúe por parte del OPERADOR DE RED la reposición, total parcial de dicha infraestructura". Es viable dar aplicación a lo dispuesto en dicha cláusula y en tal sentido, la propiedad de los activos construidos en virtud al contrato referido será entregado en aporte por el Ministerio de Minas y Energía al Operador de Red y permanecerán en cabeza de aquel; mientras no se efectúe por parte del OPERADOR DE RED la reposición, total o parcial de dicha infraestructura, sin embargo en razón a que CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P.; No obstante se aclara que desde lo pactado en el presente contrato el OPERADOR DE RED asumió el riesgo de suplir con sus propios recursos valores faltantes respecto a la construcción de la infraestructura; por lo tanto el Ministerio de Minas y Energía reconocerá la titularidad de activos a CARIBEMAR siempre y cuando los aportes realizados por el operador de red superan los usuarios predeterminados es decir la construcción de **mayor infraestructura** para beneficiar dentro del proyecto una cantidad de **usuarios mayor a los aprobados** en el comité CAFAER y lo establecido en el alcance y en el Anexo 1 – Proyecto del contrato.

Por lo anterior, CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P, deberá entregar el registro de inventarios detallando los activos construidos, equipos, cantidades y costos, identificando debidamente la infraestructura que fue construida con recursos del FAER y la infraestructura adicional que fue construida con recursos aportados por el operador de red que evidencia la cantidad de usuarios nuevos beneficiados dentro del proyecto, lo anterior, para la actualización de los activos en los estados financieros y el registro en almacén e inventarios, una vez suscrita el acta de recibo y entrega de la infraestructura de la FASE I, y la posterior entrega en aporte de los activos resultantes de la ejecución de los recursos FAER frente a las actividades de AOM.

La relación de los activos deberá constar en el Acta de Inventarios, complementaria al Acta de Recibo de la infraestructura; avalada por la interventoría con los debidos soportes.

Dentro del proceso de formalización de infraestructura eléctrica construida con recursos del Fondos FAER y para el cumplimiento de la entrada al inventario de los activos desarrollados con los recursos FAER, el Ministerio de Minas y Energía ha establecido una metodología para la clasificación de inventario en Unidades Constructivas (UUCC)-CREG para efectuar el respectivo trámite de registro contable y efectuar el correspondiente registro en el almacén del MME de los activos eléctricos.

Ante lo anterior, CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P. debe realizar la entrega al MME del inventario de la infraestructura construida e instalada mediante recursos del FAER y recursos aportados por el operador de red.

Para ello es necesario dar a conocer a CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P. la actividad de clasificación de inventarios en UUCC-CREG bajo la metodología establecida por este MINISTERIO, de tal forma, realizaremos una capacitación por medio del aplicativo TEAMS.

De los recursos asignados al contrato FAER GGC 561 de2019 se efectuó el primer desembolso equivalente al 40% del valor del contrato correspondiente a CIENTO DIECINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($119.193.588,40) M/CTE al encargo fiduciario constituido para la administración de los recursos, los cuales serán desembolsados en los términos ya enunciados en el presente oficio.

8. **Solicitud de plazo para suscripción de Acta de Recibo y Acta de Terminación y Balance Financiero:**

En cuanto a la solicitud de término de diez (10) meses para suscripción del acta de terminación y balance financiero; se otorga un término de **tres meses (3)** desde el recibo de la presente comunicación para que allegue los documentos relacionados en el numeral 4 del presente documento con el fin de que el Ministerio de Minas y Energía pueda realizar la recepción de la obra construida.

De igual manera un término adicional de un (1) mes para la entrega de los documentos descritos en el anexo 3 del contrato-Lista de chequeo, para un término total de cuatro (4) meses desde el recibo de la presente comunicación, se deberá suscribir el acta de recibo y entrega de infraestructura y acta de terminación y balance financiero.

Para la suscripción del acta de terminación y balance financiero, CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P deberá actualizar la vigencia de la garantía asociada al contrato FAER GGC 561-2019, descritos en su totalidad en la **Cláusula Décima segunda**.

Sumado a lo annterior desde la parte técnica, se verificó la carpeta compartida plataforma OneDrive remitida vía correo electrónico el día 18 de febrero de 2026 por el operador de red AFINIA, evidenciándose que la información documental no se encuentra adjunta ni completa en cumplimiento a los lineamientos de la lista de chequeo acta de terminación y balance financiero **Anexo 3** que hace parte integral del presente contrato, la cual se lista a continuación:

1. Contratos de obra, interventoría y sus otrosí o modificaciones (Si aplica).
2. Garantía ultimo Otrosí con su aprobación Contrato Interadministrativo MME-OR

3. Garantías contratos de obra e interventoría
4. Garantías de estabilidad de las obras.
5. Acta de recibo de obra - Interventoría
6. Acta de Energización y/o aportes o de recibo y entrega de Infraestructura para etapa de AOM
7. Relación unidades ejecutado (activos) constructivas, cantidades de obra y presupuesto
8. Informe final Administrador - OR
9. Informe final de interventoría
10. Actas de Liquidación contratos de obra y/o suscritos (interventoría)
11. Certificación RETIE o declaración de cumplimiento (según corresponda)
12. Acta de terminación Contrato Encargo Fiduciario
13. Rendición Final encargo Fiduciario
14. Soporte de Consignación recursos no ejecutados (soporte SEBRA)
15. Soportes de reintegro de rendimientos financieros (soportes SEBRA transacción)
16. Listado de usuarios beneficiarios
17. Planos
18. Certificación pago parafiscales art 50 ley 789 de 2012
19. Certificación de cumplimiento de obligaciones
20. En el evento de existir proyectos cancelados o suspendidos se debe entregar la documentación que demuestre y justifique porque no se ejecutaron por el OR.

Una vez se efectúe el reintegro de recursos, se requiere la remisión de los siguientes documentos:

- Soporte SEBRA del reintegro de recursos remanentes.
- Soportes SEBRA del reintegro de recursos por concepto de rendimientos financieros.
- Certificación de cancelación de la cuenta bancaria.
- Rendición final de cuentas de acuerdo con la circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera con soportes.
- Acta de Liquidación del contrato de Encargo Fiduciario de Administración.

Sumado a lo anterior y conforme a lo que manifestado donde la infraestructura fue ejecutada y será entregada al Ministerio de Minas y Energía—aunque de manera tardía y sin ajustarse al procedimiento contractual previsto; es imperativo la constitución y remisión de garantías conforme a la cláusula décima segunda numeral 1 y 2.

Una vez recibida la información completa se continuará con el procedimiento pertinente para la suscripción del acta de recibo de la infraestructura y el acta de terminación y balance financiero.

Se reitera que el término otorgado es de máximo cuatro (4) meses, para la remisión de la totalidad de la información desde el recibo de la presente comunicación y suscripción del Acta de recibo y entrega de infraestructura y Acta de terminación y balance financiero.

La información deberá ser cargada en el link creado por el operador de red para tal fin con permiso de acceso a los siguiente usuarios menergia@minenergia.gov.co, dfroman@minenergia.gov.co, carodriguez@minenergia.gov.co, cabejarano@minenergia.gov.co, gruposupervision@minenergia.gov.co, anarias@minenergia.gov.co, lcmartinez@minenergia.gov.co

Cordialmente,

Diego Fernando Román Dueñas
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Copia a:
Afinia - Grupo Epm - (hollmann.schmalbach@afinia.com.co) - CARTAGENA DE INDIAS - BOLÍVAR

Radicado Padre: 1-2026-003111

Elaboró: Alba Nury Arias Hincapie
Revisó: Cristian Camilo Sterling Lasso, Leidy Yohana Torres Barrera, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Carol Andrea Bejarano Diaz
Aprobó: Diego Fernando Román Dueñas